

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer se adquirieran por medio de licitacion pública las bolas, globos y efectos necesarios para los sorteos de Loterías en la isla de Cuba á que se refieren los pliegos de condiciones que son adjuntos, y que aprobados por S. M. habrán de servir de base para celebrar aquel acto y la consiguiente contratacion.

De Real orden lo dignó V. I. para su cumplimiento, advirtiéndole que por la urgencia de este servicio tendrá lugar la subasta el jueves 28 del actual, anticipándose en 20 dias la indicada fecha su designacion en la *Gaceta de Madrid* y el insertar en la misma *Gaceta* lo dispuesto por S. M. y los pliegos de condiciones á que sea hecho referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1867.—Marfori.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de construccion de 72.200 bolas de boj, dos globos de bronce y los muelles y demas enseres necesarios para la celebracion de sorteos de Loterías en la isla de Cuba.

1.ª Todo el que pretenda hacer proposicion para la subasta la formulará en los términos que espresará el modelo que se publica á continuacion, en pliego cerrado y acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el del 10 por 100 del valor que se señala como tipo para cada uno de los tres grupos en que se divide la licitacion. Estos pliegos se colocarán dentro del buzón que al efecto estará colocado en la portería mayor del Ministerio hasta media hora antes de la subasta.

2.ª Esta se llevará á cabo en actos

distintos y seguidos el dia 28 del actual, á las tres en punto de la tarde, en el despacho y ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, acompañado de los Jefes del mismo y del Escribano respectivo.

3.ª Empezará el acto por la lectura de este pliego y de los de condiciones facultativas correspondientes, y terminada se procederá á la apertura de los pliegos de proposicion que se hayan presentado para cada uno de los tres grupos, adjudicándose el servicio al que ofrezca hacerlo por menor precio que el que se marque, y estricta sujecion á los pliegos de condiciones. Si hubiere empate por aparecer dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana entre los postores por espacio de 10 minutos, adjudicándose al que ofrezca mayor baja de precio.

4.ª No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 15.000 escudos respecto de las bolas, 5456 escudos y 800 milésimas los globos, y 4070 escudos las obras de ebanistería y demas útiles.

5.ª Adjudicado el servicio serán devueltas las cartas de pago de los depósitos á los licitadores, reservándose solo las de aquellos cuyas proposiciones hayan merecido la preferencia, las que habrán de canjearse por otras de doble de su valor dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion del remate por S. M., quedando unidas al expediente en garantia del contrato hasta la recepcion definitiva de los útiles á que se refieren.

6.ª El pago al contratista se verificará en dos plazos, el primero al entregar los objetos cuya construccion le fué encomendada, y el segundo cuando hecho reconocimiento por peritos se acuerde la admision definitiva.

7.ª La entrega de los efectos que se subastan habrá de hacerse precisamente á los seis meses de notificarse al postor la aprobacion del remate, en la Direccion de Hacienda de este Ministerio.

8.ª Si el contratista no hiciere la entrega en el plazo designado, ó dejase de cumplir con las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo y con pérdida de la fianza de que trata la condicion 5.ª

9.ª Los gastos de las escrituras que habrán de otorgarse por consecuencia de esta subasta, así como los de reconocimiento pericial, serán de cuenta del contratista ó contratistas, quienes quedarán sujetos á las responsabilidades que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852 reglamentando la contratacion de servicios públicos, aplicado á las provincias de Ultramar por la Real orden de 29 de setiembre de 1856, y demas disposiciones vigentes.

Madrid 5 de noviembre de 1867.—Marfori.

##### Modelo de proposicion.

De conformidad con los pliegos de condiciones de 5 de noviembre publicados en la *Gaceta de Madrid*, el que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar..... (aquí la clase de útiles á cuya construccion se aspira) de que trata el pliego facultativo, número.... en el término de seis meses y por el precio de..... (por letra) escudos, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones citadas.

Acompaña una carta de pago de la Caja de Depósitos que acredita el de.... escudos, 10 por 100 del valor designado á dichos útiles.

Madrid.... de.... de 1867.

(Firma del proponente.)

En la cubierta se dirá: «Proposicion para la construccion de.... (bolas, globos ó enseres de ebanistería) para la Loteria de Cuba.»

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de 72.200 bolas de boj que se necesitan para los sorteos de Loterías en la isla de Cuba.

1.ª Las 72.200 bolas deberán ser de boj de Morería ó de los Pirineos, de forma esférica, con un taladro en el diámetro, lustradas, sin aderezo y del mismo tamaño que la que de muestra estará de manifiesto en este Ministerio. Sera circunstancia precisa que todas ellas se construyan de solo una de las espresadas clases de madera, y no de las dos indistintamente.

2.ª La numeracion de las bolas se hará á fuego, estampando los guarismos en el grueso de aquellas, colocándolos de manera que su medio coincida con el círculo máximo de la esfera, perpendicular

lar al diámetro que pasa por el centro del taladro.

Dicha numeracion será la siguiente: un juego doble de bolas como dice la condicion 1.ª con los números del 1 al 35.000 inclusive, que forman 70.000; otras 2000 para los premios en esta forma:

4	de 400.000
4	500.000
4	200.000
4	100.000
4	80.000
4	60.000
4	50.000
6	40.000
6	30.000
6	20.000
6	10.000
8	8.000
100	4.000
200	2.000
300	1.000
400	800
440	500
500	400

2.000

Y otras 200 en blanco.

3.ª Si del reconocimiento pericial que ha de hacerse en la Direccion general de Hacienda de este Ministerio resultasen algunas bolas defectuosas en su construccion, numeracion, tamaño y forma, ó que no sean de la clase de madera que se fija, deberán rehacerse por el contratista á su costa dentro de plazo breve y prudencial que la misma Direccion designe.

Se considerarán como defectos, y por consiguiente serán desechadas las que contengan alguno de los siguientes:

En la construccion.—No hallarse perfectamente rematadas y lustradas en la forma que queda indicada, y no estar el taladro recto en el centro de la esfera y practicable para que puedan introducirse los alambres y los hilos.

En la numeracion.—No ser los guarismos de carácter y tamaño iguales al de la muestra, no estar marcados con limpieza y claridad, hallarse alguno remarcado ó poco perceptible y faltar en algunos los puntos que distinguen el millar ó final de cada número.

En el tamaño.—No ser exactamente iguales á la que sirve de muestra.

Para el examen de este requisito el constructor facilitará á este Ministerio una plantilla con la cual deberán unir perfectamente las bolas que se entreguen, y no serán admitidas las que resulten mayores ó menores, por pequeña que sea la diferencia.

*En la forma.*—No ser completamente esféricas.

*En cuanto á la madera.*—No ser esta limpia y libre de nudos, vetas, manchas, repelos ó aberturas, por insignificantes que sean, y además no estar tan seca que pueda dar lugar á mermas.

Madrid 5 de noviembre de 1867.—  
Marfori.

Pliego de condiciones facultativas para la sustitución de dos globos de bronce necesarios para los sorteos de Loterías de la isla de Cuba.

1.º El globo para los números tendrá de diámetro un metro y 10 centímetros, en forma esférica excepto en uno de sus polos en cuya proximidad tendrá la de un elipsoide; estará dividido en 203 zonas y dos casquetes, terminando cada una de dichas partes en cercos de bronce convenientemente gruesos, y estando enlazados los extremos de cada una de estas partes con arcos de meridiano; las mismas zonas y casquetes sean fundidos, y tanto á los cercos como á los meridianos se les sobrepondrá otro con el número de tornillos y tuercas que baste á asegurarlos al tiempo que por igual medio se aseguran también las cuatro ó cinco partes principales para formar el globo; la superficie la figurarán alambres perpendiculares á los meridianos, separándolos lo que baste á que no pueda pasar una bola, y teniendo el grueso suficiente para que no se tuerzan, ni las presiones que han de sufrir alteren la distancia á que se hallan colocados.

Para introducir las bolas tendrá una puertecilla circular con cerradura y pasadores.

2.º Para que las bolas salgan una á una se colocará por la parte exterior y opuesta á la puertecilla un aparato con muelles y manijas, combinado con otro interior para remover las que se aglomeren en el punto de salida. Se construirá dentro del globo otro aparato que sosteniendo el peso de casi todas las bolas, solo deje paso libre entre él y la superficie interior á un corto número de aquellas que han de poder moverse fácilmente sobre y en las inmediaciones del punto de salida: dicho aparato se compondrá de un cono de muy poca altura y de un casquete esférico, formando el todo un solo cuerpo apoyado por medio de pequeños prismas romboides de bronce en un círculo menor del mismo metal y del conveniente diámetro: la superficie de dicho cuerpo interior estará figurada también por alambres del grueso necesario y distantes de manera que dentro del globo no haya espacio alguno que pueda verse desde fuera: la salida de las bolas deberá obtenerse en cada globo con toda seguridad y exactitud, á fin de que las vaya despidiendo una á una dentro de una manga que habrá de construirse también de alambre, por la que habrán de pasar á una taza de cristal.

3.º El diámetro del segundo globo, para los premios, tendrá 52 centímetros, y su forma, las piezas que han de com-

ponerlo y el hacer llegar la bola á la taza, será lo mismo que para el globo grande se determina en las condiciones anteriores.

4.º Para introducir las bolas en los globos se harán dos embudos de alambres con cercos de latón.

5.º Se construirá de reserva para cada globo una boquilla ó doble aparato de salida y una manga.

6.º Los ejes de los globos serán de hierro, sujetos con cojines de bronce; el del mayor estará sostenido por dos barras del mismo metal, fijas en una cadena de armadura que se colocará en el pavimento del salón donde se celebren los sorteos, guarnecida con todo el herraje que para seguridad y sujeción exijan el peso y movimiento del globo; la parte de las barras que sobresalga del tablado se cubrirá de caoba, figurando bajo una forma elegante que todo el sostén es de dicha madera.

7.º El eje del globo mayor se prolongará de manera que penetre por la pared inmediata del salón y salga lo bastante para que uniéndolo á un sistema de dos ruedas dentadas de hierro, y algún piñón, se obtenga el movimiento de rotación que ha de producir el mas conveniente á las bolas; las dimensiones de las diferentes partes de dicho sistema de ruedas serán proporcionadas al peso del globo con las bolas y á la velocidad que haya de darse á estas para que se las vea cambiar de sitio á cada vuelta; y para que las ruedas estén resguardadas mientras no se usen, se construirá una armadura de tablero que las cubra.

8.º El globo menor se montará de la misma madera que el mayor.

9.º La entrega de los globos y demás objetos se efectuará en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, en donde serán reconocidos detenidamente, y el constructor deberá rectificar en un corto plazo todo aquello que no resulte con la perfección debida.

Madrid 5 de noviembre de 1867.—  
Marfori.

Pliego de condiciones facultativas para la construcción de diferentes útiles de ebanistería, carpintería y otros oficios, necesarios para el sorteo de Loterías de la isla de Cuba.

Se construirán:

1.º La tarima y sostenes del globo grande de caoba y de la misma forma que los que actualmente sirven en la Dirección general de Estancadas y Loterías, siendo moldada con sus remates de bronce y su correspondiente herraje interior con tornillos y tuercas, para que los sostenes, tarimas y piés se puedan desarmar.

2.º La tarima y sostenes del globo pequeño serán de madera, forma y herraje igual al grande, y sus dimensiones guardarán la debida proporción.

3.º Dos mesas de caoba para colocar las tazas de cristal donde se recogen las bolas.

4.º Cuatro tazas de cristal que tendrán su forma especial, á fin de que si cayesen dos bolas se conozca en el acto cuál fué la primera.

5.º Un cajón forrado en su interior de paño verde, para deshacer las sargas de bolas, y removerlas, con su trampa y contratrapa, á fin de darles salida; dos

banquillos para elevarlo y dos tarimas para colocarse en ellas y menear las bolas, todo de pino pintado imitando caoba.

6.º Dos palas de haya forradas de piel, con su mango pulimentado, y otra mas pequeña para los premios.

Tres espuelas forradas de piel interior y exteriormente, con un cosido sólido en forma de adorno.

7.º Una mesa de caoba, de un metro en cuadro, con un tablero forrado de paño verde y sus barandas con divisiones para poner los tablas donde se colocan las bolas premiadas.

8.º Seis tablas de cedro con sus diez huecos ó medias cañas cada una, con sus alambres sujetos en un aparato giratorio de bronce con sus letras grabadas, marcando el número y premio, y sus tuercas, barras y dos cerraduras con llaves diferentes.

9.º Una mesa mecánica para la distribución de las bolas, con las dimensiones de dos metros de longitud por uno de latitud y otro de altura, con armadura, dividida en cuatro partes iguales, uniéndose con tornillos y tuercas de hierro, construida con madera de nogal ó caoba, y su exterior pulimentado, y con madera de aliso forrado de badana los conductos ó pasos de las bolas á los cajones. Estos en su interior serán de pino forrados de paño como se usa en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

10.º Cuatro juegos de tablas de cedro, ó sean 16 tablas con 500 taladros cóncavos cada una y su baranda para el recuento de las bolas por centenas, decenas y unidades.

11.º Cuatro arcos de pino fuertes, con cantoneras de hierro y tres cerraduras cada una, forradas aquellas de paño en su interior para guardar y conducir las bolas.

12.º Cuatro espuelas forradas interior y exteriormente con piel y de cosido fuertes para el uso de la dependencia.

13.º La entrega de todos los efectos se hará en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, en donde serán reconocidos detenidamente, y el constructor deberá rehacer ó perfeccionar en un corto plazo todo cuanto resulte con algun defecto.

14.º Será de cuenta del contratista de estos útiles empaquetar y encajonar convenientemente para el transporte terrestre y marítimo los indicados efectos, así como las bolas y globos que han de adquirirse según los pliegos anteriores, en términos de que lleguen á la Habana sin otros desperfectos que los que pudieran ocasionar un accidente imprevisto y de fuerza mayor.

Madrid 5 de noviembre de 1867.—  
Marfori.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Circular.

Si todas las pasiones exageradas, si todos los vicios á que se deja compeler una parte de la sociedad pueden afectar á esta profundamente, haciéndola recorrer la senda de la inmoralidad y de la

degradación, ninguno deja huellas tan indelebles y dolorosas como el que la arastra á espumar su capital, su tranquilidad, su honra y tal vez su vida á la veleidosa inconstancia de los juegos de azar, origen continuo de trastornos y desgracias, fuente inagotable de perversas asechanzas y horribles crímenes: el juego es, sin duda, la mas vergonzosa de las pasiones el vicio mas despreciable y perjudicial, que constituye un peligro constante para la tranquilidad de las familias y un objeto preferente de observación y cuidado para las Autoridades.

Ni la persecución que se hace sin tregua ni descanso á los que infringen los preceptos legales relativos á los juegos de suerte, envite y azar; ni la consideración de las tristes consecuencias que producen á los individuos y á las familias este elemento de corrupción, contienen á muchas personas, que desde muy antiguo, no tienen otra ocupación mas noble y legítima.

En su consecuencia, y hallándome cada dia mas dispuesto á cortar todo lo que contribuye á la relajación de las costumbres, castigando severamente á los que por cualquier concepto sean perjudiciales á la sociedad, he determinado lo siguiente:

1.º Dar comisión á los Inspectores de vigilancia pública para que vigilen con extraordinaria atención los puntos en que se sospeche pueden existir partidas de los mencionados juegos, aunque no pertenezcan á sus respectivos distritos.

2.º Hacer responsable á cada Inspector de las faltas que se descubran en su distrito, por la iniciativa de sus compañeros ú otros agentes especiales.

3.º Proceder rigurosamente contra los dueños de las casas y los jugadores, con arreglo á la Real orden de 25 de mayo de 1855, publicando siempre en el Boletín Oficial de la provincia y Diario Oficial de Avisos de Madrid, los nombres de los primeros y en caso de reincidencia los de los segundos.

Y 4.º Considerar comprendidos los artículos 13 y 14 de la ley vigente de orden público á los que no teniendo otra profesión lícita, sean sorprendidos tres veces en las casas de juego.

Madrid 18 de noviembre de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Sección de Administración.—Negociado  
2.º.—Beneficencia.

Don Cárlos de Fonseca, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 30 de octubre próximo pasado se han declarado vacantes las cuatro plazas de Ayudantes mayores de medicina y cirugía del Hospital general de esta corte, debiendo proveerse por oposición en los términos prevenidos en el reglamento aprobado por Real decreto de 22 de julio de 1864.

En su consecuencia, se convoca por el presente á las oposiciones de las referidas plazas con las siguientes advertencias:

1.º Cada una de las plazas de Ayudante mayor de medicina y cirugía del Hospital general de esta corte, se halla dotada con el haber anual de 500 escudos.

2.ª Las solicitudes de los que deseen presentarse á las oposiciones, se dirigirán á mi autoridad en el preciso término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín Oficial de esta provincia en que se inserte el presente edicto. A las solicitudes deberán acompañarse los títulos de los interesados, bien originales ó bien copia legalizada de los mismos; una relación de sus méritos y servicios, y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á las oposiciones.

3.ª Es condición precisa que los aspirantes sean licenciados en medicina y cirugía, solteros, y se obliguen á vivir dentro del Hospital general.

4.ª Según el art. 134 del reglamento del establecimiento, los que obtengan estos destinos, tienen derecho á que se les dé cuarto decentemente amueblado, cama, luz y brasero durante los meses de invierno.

5.ª Por la Real orden de 30 de octubre al principio citada, se dispone que las plazas de Ayudantes mayores de la Beneficencia provincial de Madrid con destino al Hospital general, se consideren como las últimas del escalafón de Profesores del mismo.

6.ª Las oposiciones tendrán lugar en esta corte, ante el tribunal de censura que me reservo nombrar después de oír á la Academia de Medicina de la misma, y en los días que dicho tribunal anunciará oportunamente.

7.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro y consistirán: el primero, en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas. El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde se les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12. El tercero, en exponer

la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo, pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorios que se propone seguir y por qué le da la preferencia; las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él; los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Madrid 16 de noviembre de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Sección de Administración.—Negociado 3.º.—Sanidad.—Circular.

Con el objeto de que la Administración pueda llenar uno de los sagrados deberes que le impone la ley y demás disposiciones sanitarias, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por la Dirección general del ramo, que todos los Profesores de Medicina y Cirugía que se dediquen al ejercicio de su profesión, pongan y remitan sin pretexto ni excusa alguna todos los días primeros de cada mes, al Subdelegado respectivo, un estado de los niños cuyo nacimiento hayan presenciado, así como de los que hayan bacunado y asistido si sucumbieron á consecuencia de la viruela; en la inteligencia de que así como se harán acreedores á las consideraciones de la Administración todos los Profesores que desempeñen el referido servicio, me verá también en el imprescindible deber de tratar con la severidad que me permite la ley á los contraventores.

Madrid 18 de noviembre de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Sección de Gobierno.—Negociado 2.º.—Número 4286.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y detención de

las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición del Alcalde de Galapagar.

Señas de las caballerías.  
Un caballo cerrado negro, con un poco estrella en la frente y algunos lunares blancos en los costillares, herrado de las

cuatro estremidades, cojo de la una, calzado de los pies con una nube en un ojo.

Una yegua de 7 á 8 años, castaña oscura, herrada también; tiene una nube en un ojo, ambos rozados por las colleras.

Madrid 18 de noviembre de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

SESTA SECCION.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos, distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
22 de 10.000 . . . . .	220.000
100 de 2.000 . . . . .	200.000
1.151 de 1.000 . . . . .	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos . . . . .	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos . . . . .	99.000
9 idem de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos . . . . .	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . .	10.000
2 idem de 3.600 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	7.200
2 idem de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero . . . . .	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15.801 al 15.810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general,  
Cárlos María Coronado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 8 del corriente es a Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Zamora á Portugal y sección de Zamora á Alcañices, cuyo pre-supuesto de

contrata es de 253.816 escudos 162 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de ma-

niesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 12 de noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Zamora á Portugal, y sección de Zamora á Alcañices, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente:

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ponen á la venta en pública subasta los muebles siguientes:

Un tocador de palo santo, con tablero de piedra mármol blanco, pié y marco de espejo ovalado, tallados; tasado en 64 escudos.

Un lavabo-tocador de palo santo, el interior caoba, con puertecillas y 3 cajones uno largo y dos pequeños, tablero de mármol blanco de Italia, marco y pié de espejo tallados, en 80 escudos.

Una mesa para cabecera de cama, imitación de palo santo, con tablero de mármol, en 18 escudos.

Otra ídem id., mas chica, con tablero rebajado y el interior de caoba, en 14 escudos.

Un aparador de roble de Italia, de dos cuerpos, el superior con cristales, tablero de mármol, de cerca de cuatro varas de alto, con copete tallado, en 150 escudos.

Y un armario de palo santo, con lu-

na, columnas y copete tallados, el interior de caoba, con secretos, de altura casi igual al anterior, en 640 escudos.

Total, 966 escudos.

Para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en la calle del Clavel, número 13, tienda.

Madrid 14 de noviembre de 1867.—El Escribano actuario, Manuel Saez Hernandez.—890.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el edificio del convento de Sobrado, con sus pertenencias, situado en el partido de Arzúa, provincia de la Coruña, el cual se halla tasado en la cantidad de 4500 escudos, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 17 de diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 10 de noviembre de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.—891.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Redueña.*

No habiendo tenido efecto el arriendo de pastos de los montes Peña del Gato y Ladera de los Huertos, de esta jurisdicción, se anuncia de nuevo por orden de Excmo. Sr. Gobernador, señalando para su remate el día 20 del corriente, en la casa consistorial y hora de las doce.

Redueña 12 de noviembre de 1867.—El Alcalde, José Losada.

*Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.*

En la casa posada de esta villa se halla depositada una yegua cuyo dueño se ignora, la cual es de las señas siguientes: pelo cano, como de seis cuartas de alzada, cerrada, con hierro en la llana izquierda que figura O, y bastantes pelos negros en ambas llanas, herrada de las manos, esquilada la crin del pescuezo y la cola y las cuartillas sin esquilas.

Chozas de la Sierra 14 de noviembre de 1867.—El Alcalde, Julian Burguño.

*Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.*

En esta villa de Morata de Tajuña se hallan vacantes tres plazas de Guardas municipales de campo, por destitución de los que las desempeñaban, dotadas cada una de aquellas con 600 milésimas diarias, pagadas mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la secretaría del Ayuntamiento, dentro del término desde esta fecha hasta fin del presente mes, pasado el cual se procederá al nombramiento en los que reúnan mejores cualidades de aptitud con arreglo al reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Morata de Tajuña 16 de noviembre de 1867.—El Alcalde, Pablo Fominaya.

*Alcaldía constitucional de Guadarrama.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado rematar nuevamente en pública subasta el arranque de dos trozos de jara del monte pinar de este común de vecinos, y sitios denominado Carrasquete y Picazuelo, por el tipo de 260 escudos el primero y 300 el segundo, en que han sido retasados por los empleados facultativos del ra-

mo. Y para su remate se ha señalado el día primero de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Guadarrama 16 de noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofiño.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de noviembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.*

**INGRESOS.**

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>			
Sección 1. <sup>a</sup>	"	"	"
2. <sup>a</sup> 17.620	55	43	98
3. <sup>a</sup> 34.988	189	"	189
4. <sup>a</sup> 30.172	152	"	152
<b>PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.</b>			
Sección 5. <sup>a</sup> 13.336	72	7	79
<b>CALLE DE FUENCARRIL HOSPICIO.</b>			
Sección 6. <sup>a</sup> 11.584	70	2	72
<b>TOTALES.</b> 107.550	538	52	590

**REINTEGROS.**

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Ídem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>			
Sección 1. <sup>a</sup> 159.100,88	74	40	114

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejón.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Ricardo Serantes.—Juan Travesedo.—Antonio Baquer de Retamosa.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Juan José Fuentes.—Diego Lopez Ballesteros.—Francisco de Paula Mendez.—Conde de Goyeneche.—Francisco Vallespinosa.—José Leopoldo de Careaga.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA VENCEDORA.**

*Sociedad especial minera.*

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuación se espresan para que en el término de quince días se presenten á pagar el descubierdo en que se encuentran por las acciones que poseen en esta sociedad, en casa del que suscribe, gerente de la misma, que vive en la calle de Carlos III, número 3, cuarto tercero izquierda.

Don Dionisio Ruiz, acciones 24 y 28, dividendos 12, 15, 14 y 15, 160 rs. vn.

Don Enrique Garcia, acciones 2, 8 y 59, dividendos 12, 15, 14 y 15, 240 rs. vn.

Don Fernando Barceña, acciones 91, 133 y 156, dividendos 12, 13, 14 y 15, 240 reales vellon.

Don Francisco X. Huerta, accion 114, dividendos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, 120 reales vellon.

Madrid 15 de noviembre de 1867.—Francisco Regal.—888.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los poseedores de las acciones números 58 y 59, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29,

50, 51, 56, 57 y 180 para que en el término de quince días se sirvan verificar el pago del dividendo núm. 15, en casa del Gerente que suscribe, calle de Carlos III, núm. 3, cuarto tercero, y en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de noviembre de 1867.—Francisco Regal.—889.

**MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS**

por don Fermin Abella, Gefe de Administración.

Comprende la esplicacion, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.

MADRID: 1867.